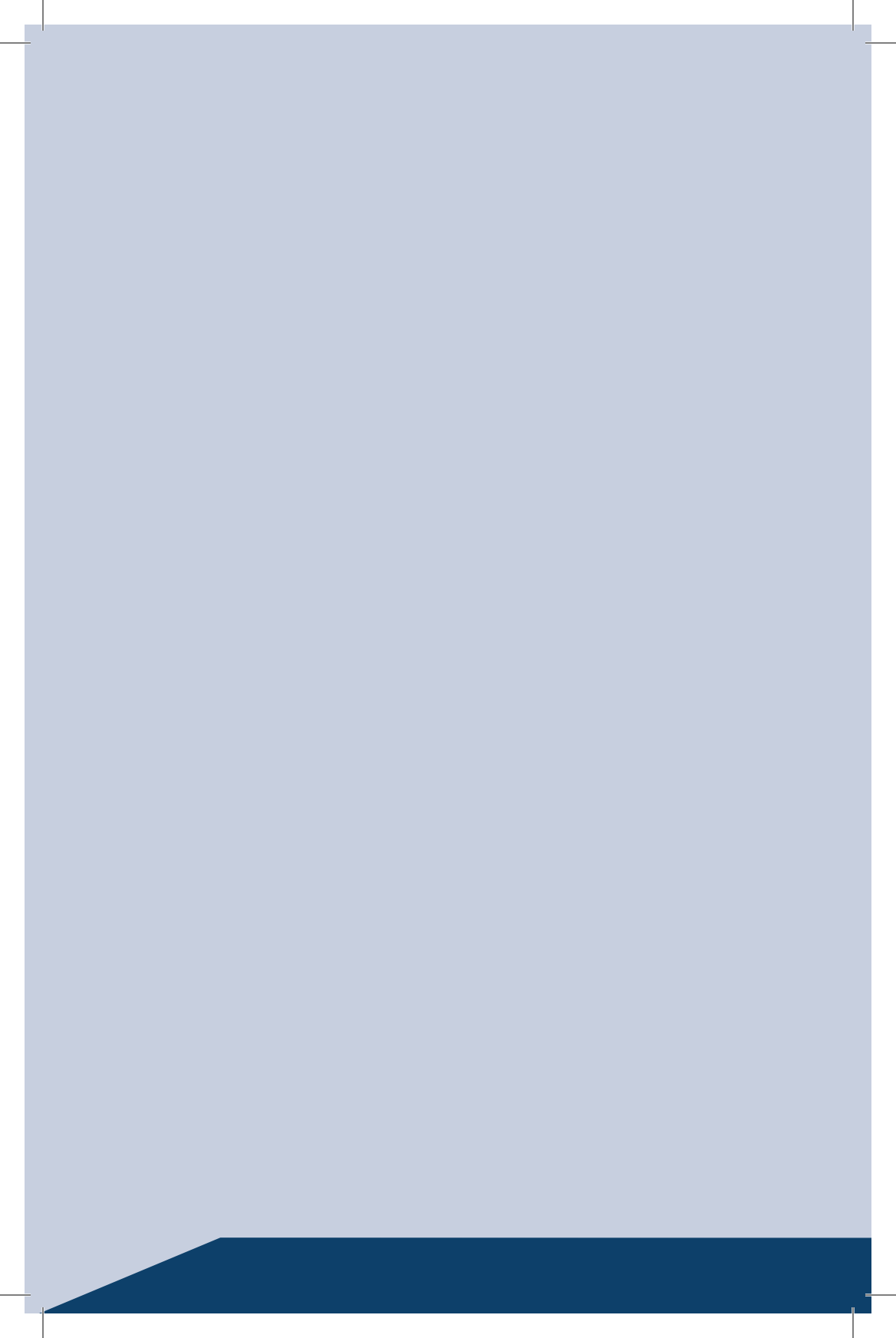


**Instrumentos y procedimientos
de los Estados Unidos para la
recuperación de activos:**

***Guía práctica para la
cooperación internacional***





INTRODUCCIÓN

Los Estados Unidos se encuentran firmemente comprometidos con la lucha global contra la corrupción. También estamos determinados a proteger nuestra economía de la influencia corrosiva de la corrupción extranjera, razón por la cual trabajamos en acciones para prevenir que líderes corruptos inviertan dinero robado o sobornos en los Estados Unidos, o que laven estos fondos impuros a través de nuestro sistema financiero. Para alcanzar este objetivo, el Departamento de Justicia (Department of Justice, DOJ) puso en funcionamiento la Iniciativa de Recuperación de Bienes de la Cleptocracia¹ en 2010, dirigida por abogados dedicados a la tarea de investigar y procesar aquellos casos, de manera que sea posible incautar y confiscar las ganancias sucias de los líderes extranjeros corruptos y sus aliados. Estos abogados trabajan con asociados alrededor de todo el mundo en la lucha contra la corrupción, y sus logros más recientes han sido significativos. Con la ayuda de nuestros homólogos internacionales, la Iniciativa de Recuperación de Bienes de la Cleptocracia ha retenido en los tribunales estadounidenses más de \$3.2 mil millones en activos asociados a corrupción extranjera. Estos activos han sido protagonistas en litigaciones de confiscación, las cuales se encuentran actualmente en curso y son, por lo general, complicadas. Desde 2010, hemos logrado con éxito recuperar y asistir a gobiernos extranjeros a recuperar más de \$150 millones en activos, los cuales han sido repatriados o están en proceso de serlo, y actualmente estamos investigando casos que involucran cientos de millones de dólares de activos adicionales asociados a otras presunciones relativas a corrupción extranjera.

Para proseguir exitosamente en esta labor a nivel mundial contra la corrupción, los Estados Unidos se esfuerzan en forjar buenas relaciones de trabajo con nuestros colegas internacionales, de modo que todas las partes afectadas puedan compartir la información necesaria de manera oportuna y eficiente, permitiendo obtener con éxito toda evidencia de corrupción, y localizar, incautar, y confiscar ingresos sucios. Esta guía, publicada por los Departamentos de Justicia y del Estado de los Estados Unidos, proporcionan información práctica en lo referente a cómo los Estados Unidos puede ayudar a otros países a recuperar activos obtenidos corruptamente e ingresos criminales en general. No está diseñada como un documento detallado, sino como una guía para nuestros colegas extranjeros sobre cómo funciona el sistema de confiscación estadounidense. (Un sistema que la ley estadounidense denomina “decomiso”) y contiene sugerencias para facilitar el proceso de asistencia en confiscación.

El trabajo de recuperación de activos puede ser un proceso complejo y tortuoso, y tratar con los sistemas jurídicos de países con diferentes leyes y tradiciones jurídicas puede llegar a ser todo un reto. Sin embargo, el número de historias exitosas es cada vez más alto y proporciona un mensaje claro de que la comunidad mundial de entes judiciales no tolerará que los líderes de gobiernos corruptos roben y se beneficien de aquellos ciudadanos a quienes están obligados a servir.

¹Cleptocracia proviene de las palabras griegas *kleptein*, robar, y *kratia*, gobernar: un gobierno controlado por ladrones.

LOS PRIMEROS PASOS

Existen dos maneras básicas de solicitar la asistencia de los Estados Unidos: informal y formal. Las solicitudes informales a través de los canales judiciales pueden proporcionar acceso inmediato a información para fuentes públicas o voluntarias, o cuando la evidencia puede ser obtenida a través de técnicas de investigación no-coercitivas. Usualmente, las solicitudes formales son necesarias cuando la información o evidencia debe ser obtenida a través de medios coercitivos o de una manera específica para asegurar su admisibilidad en un tribunal, como es el caso de la recolección de registros financieros, o declaraciones de testigos de carácter obligatorio. El propósito de esta guía es proporcionar información sobre cómo utilizar ambos métodos para obtener información y asistencia de las autoridades judiciales estadounidenses de la manera más eficiente posible. El método formal involucra una solicitud de Asistencia Jurídica Recíproca (*Mutual Legal Assistance, MLA*) a través de tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales, y por lo general, requieren de recursos considerables por parte del estado solicitante, los cuales pueden tomar un buen tiempo para ejecutarse. Invitamos e fomentamos la formulación de peticiones informales, debido a que una cantidad sustancial de información puede ser obtenida sin procedimientos formales y porque la que la asistencia informal puede agilizar cualquier solicitud formal posterior. Más adelante se encuentra una lista detallada de las agencias estadounidenses claves que trabajan en los casos de recuperación de activos internacionales y que pueden proporcionar la asistencia requerida. De seguidas también se encuentran algunas maneras por las que los Estados Unidos pueden proporcionar asistencia antes de que otro país inicie una solicitud formal y para ayudar a preparar mejor una solicitud formal cuando los canales de MLA son necesarios.

Organismos de los Estados Unidos involucrados en casos de recuperación de activos

Departamento de Justicia, División Penal, Sección de Lavado de Dinero y Recuperación de Bienes (*Money Laundering and Asset Recovery Section, MLARS*): Este es el organismo estadounidense litigante número uno en recuperación de activos en lo que concierne cleptocracia; su personal también proporciona asistencia en solicitudes de jurisdicciones extranjeras que requieren información y asistencia en la recuperación de activos tomados por corrupción y otros crímenes. Instamos a nuestros asociados a primero contactar la MLARS para discutir cómo los Estados Unidos pueden ayudar a obtener evidencia e información tanto formal como informalmente.

Departamento de Justicia, División Penal, Oficina de Asuntos Internacionales (*Office of International Affairs, OIA*): Esta oficina es la autoridad central para los Estados Unidos, y se encuentra autorizada a recibir y asignar todas las solicitudes formales del MLA para su ejecución. Los gobiernos extranjeros deben enviar todas sus solicitudes formales a la OIA para recibir asistencia de los Estados Unidos. La OIA también debe ser consultada sobre cuál sería la mejor manera de enviar tal solicitud por escrito antes de ser transmitida.

Dirección Federal de Investigaciones (*Federal Bureau of Investigation, FBI*) y el Departamento de Seguridad Nacional, Investigaciones de Seguridad Nacional (*Homeland Security Investigations, HSI*): Estos organismos judiciales poseen unidades de investigación altamente especializadas con investigadores financieros asignados específicamente a combatir la corrupción a nivel mundial. Generalmente crean equipos en conjunto con los agentes del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service, IRS*) de los Estados Unidos. En particular, el FBI ha establecido una Unidad de Corrupción Internacional, con sede en Washington, D.C. y agentes apostados en Washington, D.C. y otras ciudades claves en los Estados Unidos. Además, cada una de estos organismos tiene representantes ubicados en muchas embajadas estadounidenses en todo el mundo, quienes pueden facilitar la asistencia relacionada con investigaciones extranjeras, particularmente al proporcionar asistencia informal directamente y contactando a sus colegas en otros puntos extranjeros y en las oficinas estadounidenses. Los profesionales de otras jurisdicciones pueden contactar a los agentes del FBI o del HSI trabajando en su país a través de las embajadas estadounidenses en los mismos para hacer consultas o discutir sus casos antes de realizar cualquier solicitud formal.

PROCEDIMIENTO PARA ASISTENCIA EN CONFISCACIÓN

I. Resumen

Existen de cinco a seis pasos—en cada país—para recuperar ingresos ilegales bien sea por corrupción o crimen en general:

1. Identificar el crimen subyacente y evidencia admisible para establecer la conducta criminal;
2. Identificar y ubicar los activos sujetos a ser confiscados;
3. Demostrar (a través de la evidencia) la relación de causalidad entre los activos y la conducta criminal;
4. Incautar o congelar los activos;
5. Confiscar los activos; y
6. Repatriar y disponer los activos confiscados.

II. Identificar y demostrar la conducta criminal

La recuperación exitosa de activos requiere de la suficiente evidencia admisible en tribunales estadounidenses de conducta criminal. La evidencia proporcionada por países solicitantes de asistencia que detalle la conducta corrupta subyacente, así como los funcionarios, asociados, y estructuras jurídicas involucradas, es crucial en las etapas más avanzadas del proceso de litigación de confiscación. También es importante para identificar los ingresos criminales, obtener y mantener retenciones, y preservar los activos durante una investigación y juicio. Los delitos de corrupción suelen involucrar conductas dentro del país donde el funcionario labora, así como conductas de incidencia internacional, cuando estas conductas criminales, las estructuras jurídicas, o el flujo de dinero han trascendido por medio de sistemas financieros y económicos foráneos. Compartir de manera oportuna la evidencia de crimen obtenida a través de las investigaciones en el país del funcionario corrupto puede ser esencial en la obtención de la evidencia de conductas criminales en el extranjero a través de la asistencia formal e informal.

III. Identificar y ubicar los activos

Por lo general, el objetivo del lavado de dinero es ocultar las conexiones entre la conducta criminal y los activos, o entre los activos y las personas involucradas en dicha conducta criminal. Para poder asistir a los países exitosamente en el proceso de identificar activos ilegales que se cree que se encuentran en los Estados Unidos, cierta información específica suele ser necesaria, en lo que concierne a malversación subyacente, sobornos, u otros actos corruptos. La información que podría ser necesaria incluye:

- Los mecanismos de pago y ciertas transacciones financieras, así como asociados y entidades jurídicas de quienes se sospecha que están involucrados en mover y ocultar los ingresos de cleptocracia;
- El monto y fecha de transferencias de fondos o compras, así como los nombres e información de identificación específica de aquellas personas o entidades jurídicas a cuyo nombre podrían encontrarse registrados los activos o quienes podrían ser firmantes en bancos u otras cuentas financieras;
- La ubicación de activos, los destinos frecuentes de viaje de funcionarios extranjeros, o la ubicación de sus familiares o parientes en los Estados Unidos también podría ser útil; y
- La identidad de aquellas personas quienes ayudaron en el lavado de dinero, incluyendo asesores financieros o abogados quienes hayan ayudado en el movimiento de los fondos, a veces también es importante.

PROCEDIMIENTO PARA ASISTENCIA EN CONFISCACIÓN

Por favor, también tenga presente que en algunas circunstancias los Estados Unidos puede ejecutar su jurisdicción sobre conductas criminales, transacciones de lavado de dinero, y activos que involucraron o afectaron al sistema financiero estadounidense, incluso si dichos activos no se encuentran en los Estados Unidos. Por ejemplo, las transferencias bancarias electrónicas de ingresos corruptos en moneda estadounidense pueden violar la ley estadounidense y servir de base para la recuperación de activos de los Estados Unidos a través de sus leyes de confiscación en ausencia de condena. Los procesos legales estadounidenses pueden ser a veces utilizados para congelar o incautar, y finalmente confiscar, aquellos activos cuyo tráfico jurídico pudiere ser imputable a fondos lavados en parte a través de nuestro sistema financiero y con la ayuda del país donde terminaron siendo invertidos los fondos robados. Los Estados Unidos han recibido gran cooperación de otros países en asuntos de confiscación sin condena.

A. Solicitudes informales policía-a-policía o fiscal-a-fiscal

1. Comunicación directa con las oficinas de fiscalía o fuerzas públicas:

a. Procedimiento de investigación rutinaria

En ocasiones, un país cuenta con información financiera sobre la ubicación de la propiedad o de otros activos ubicados en los Estados Unidos obtenidos ilegalmente, pero necesitan mayor verificación. Ese país puede realizar una solicitud informal pidiéndole a los Estados Unidos llevar a cabo medidas de investigación de rutina tales como entrevista de testigos, vigilancia visual, y búsqueda en registros públicos, tales como información corporativa o registros de bienes inmobiliarios. Para poder solicitar este tipo de asistencia, contacte la MLARS, utilizando la información de contacto en la parte posterior de esta guía, o el FBI, HSI o IRS en la embajada estadounidense de su jurisdicción. Confirmar la información a través de una solicitud informal suele ser de gran ayuda al momento de preparar y transmitir una solicitud MLA formal para el congelamiento o confiscación, ya que permite evitar demoras causadas por la necesidad de complementar una solicitud formal. Sin embargo, como se explica a continuación, las leyes estadounidenses dificultan que los Estados Unidos proporcionen información concerniente a la existencia de cuentas bancarias, estados de cuentas bancarias o a intercambio de correos electrónicos, con la excepción de procedimientos correspondientes a una solicitud MLA formal.

Preguntas sobre los procedimientos y/o estrategias legales

El contacto avanzado a través de correo electrónico o de teléfono a profesionales jurídicos de la MLARS u la OIA antes de emitir una solicitud MLA formal puede ayudar a resolver obstáculos prácticos o legales en pro de la identificación de activos. Tal comunicación puede además darle tiempo a los fiscales e investigadores estadounidenses para preparar los documentos apropiados a enviar a tribunales o para tomar otras acciones que puedan facilitar una respuesta para las solicitudes MLA formales. Los funcionarios estadounidenses pueden también tener sugerencias útiles de como mejor proceder al momento de recuperar activos y obtener información necesaria para recuperar activos en los Estados Unidos, lo cual ahorraría tiempo y esfuerzo invaluable a nuestros asociados extranjeros. Algunos detalles útiles a considerar son:

- Ni los fiscales estadounidenses ni las unidades estadounidenses de información financiera pueden emitir órdenes de congelamiento o incautación; se requiere una orden judicial.
- Puede resultar mucho más rápido y eficiente para ambos países si los tribunales de los países solicitantes pueden emitir una orden de incautación o congelamiento o una orden de confiscación bajo condiciones que permitan que un tribunal estadounidense aplique esas órdenes sobre activos en los Estados Unidos. Estas órdenes judiciales extranjeras deben ser transmitidas a través de solicitudes de la MLA. Sin embargo, cuando sea posible, los requisitos específicos bajo el sistema judicial estadounidense para aplicar las órdenes extranjeras deben ser discutidos con la MLARS antes de que tal orden extranjera sea obtenida.
- Para obtener órdenes judiciales para llevar a cabo una requisita legal de una propiedad o de una cuenta de correo electrónico, la ley estadounidense requiere de justificación con evidencia más sólida que aquella para otras órdenes coercitivas y debe ser respaldada por evidencia actualizada de actividad criminal relacionada con la propiedad o con las cuentas de correo electrónico. Discutir sobre lo que será necesario para poder llevar a cabo una obtención más rápida de la evidencia o llevar a la conclusión de que una solicitud MLA formal para tal acción coercitiva no será posible.

b. Desarrollar relaciones locales con organismos de EE.UU.

Si tiene alguna pregunta sobre cómo proceder o en caso de necesitar una mejor clarificación de las leyes y procedimientos en los Estados Unidos, por favor contacte a la MLARS o a oficiales del FBI, HSI o IRS en la embajada estadounidense más cercana. Mientras más detalles sean proporcionados, mayor será la probabilidad de obtener resultados satisfactorios.

2. Redes de investigación

a. Redes de profesionales

Además de los representantes estadounidenses asignados a las embajadas en el exterior y en las oficinas estadounidenses, existen redes de profesionales en recuperación de activos a través de las cuales los miembros profesionales pueden discutir casos, idealmente en sistemas computarizados seguros o por teléfono. Por ejemplo, las discusiones con expertos en materia de investigación podrían ayudar al investigador en país A a descubrir informalmente si hay activos en país B. Además, país A podría alertar a país B de actividades inusuales en sus sectores financieros o comerciales o patrones de viaje inusuales. Estas conversaciones informales pueden facilitar la asistencia formal de investigación o confiscación y hacerla más efectiva.

Un ejemplo de estas redes incluye la Red Interinstitucional Camden de Recuperación de Activos (*Camden Asset Recovery Inter-Agency Network*, CARIN), la cual cuenta con 50 jurisdicciones miembros y observadores, y está también conectada a seis redes regionales al estilo-CARIN cubriendo 60 jurisdicciones más. Las solicitudes a los profesionales a través de la red CARIN generalmente

PROCEDIMIENTO PARA ASISTENCIA EN CONFISCACIÓN

deben ser realizadas a través de la CARIN de la jurisdicción o de representantes de la red al estilo-CARIN. La CARIN o las redes al estilo-CARIN no se limitan a asuntos de corrupción, sino que además ofrecen asistencia en confiscación en lo que respecta a cualquier tipo de ingresos criminales. Más información puede ser obtenida a través de carin@europol.europa.eu. Los Estados Unidos son un estado miembro de CARIN.

La Red Global Punto Focal de Recuperación de Activos, coordinada por INTERPOL y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (*Stolen Asset Recovery Initiative*, StAR), una iniciativa conjunta entre el Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, es una red de profesionales más orientada a la corrupción también diseñada para proporcionar cooperación en los casos de recuperación de activos. La Red Global Punto Focal puede proporcionar intercambios seguros de información e identificar puntos de contacto en jurisdicciones participantes. También lleva a cabo reuniones de profesionales con regularidad para facilitar la coordinación de casos en asuntos multi-jurisdiccionales y bilaterales. Más información puede ser obtenida a través de <https://www.interpol.int/Crime-areas/Corruption/International-asset-recovery>. Los Estados Unidos participan en la Red Global Punto Focal.

b. Grupo Egmont

El Grupo Egmont es una asociación de Unidades de Inteligencia Financiera (*Financial Intelligence Units*, FIUs) a nivel mundial, incluyendo a la Red de Aplicación de las Leyes contra los Delitos Financieros (*United States Financial Crimes Enforcement Network*, FinCEN), las cuales llegaron a un acuerdo para compartir inteligencia financiera la una con la otra en lo que respecta a asuntos criminales y de terrorismo. Cuando lo permite la legislación doméstica, los funcionarios de las fuerzas públicas de un miembro del Grupo Egmont pueden solicitar inteligencia financiera de FinCEN a través de su FIU. El grueso de la información de FinCEN proviene de informes de actividad sospechosa, informes de transacciones de monedas, y formularios de transporte de efectivo por las fronteras, así como registros públicos.

La información obtenida por las FIUs suele ser de índole sensitiva a nivel judicial, y por ello, restringida legalmente para su uso como inteligencia financiera al momento de ayudar a identificar evidencia de hecho que pudiera ser posteriormente obtenida por otros medios formales. Por lo tanto, la información de una FIU no debe ser presentada en los tribunales como evidencia de facto. En otras palabras, esta fuente de información generalmente no puede hacerse pública, pero podría tratarse de información de inteligencia relevante que ayude a la investigación a identificar registros a través de una solicitud MLA formal, o que lleve a ubicar activos sustanciales que puedan estar sujetos a ser confiscados. En algunos casos, puede ser utilizado para obtener información de inteligencia financiera más rápida que a través de una solicitud MLA formal. Su propia FIU puede proporcionarle gran ayuda al momento de acceder a información mantenida por FinCEN a través de los mecanismos del Grupo Egmont. Para más información, diríjase a www.egmontgroup.org.

B. Solicitudes formales

1. La regla general es que las solicitudes MLA formales son necesarias cuando la obtención de información requiera de una medida coercitiva bajo la ley de los Estados Unidos.

Esto incluye:

- a. Solicitudes para registros de cuentas bancarias o registros de transferencias bancarias electrónicas;
- b. Solicitudes para registros de empresas o terceras partes cuando la persona o entidad se rehúsa a proporcionar los registros voluntariamente;
- c. Certificados u otros documentos de autenticación con relación a empresas o registros públicos;
- d. Requisa de propiedades, computadoras, u otros dispositivos electrónicos;
- e. Registros telefónicos, de texto y/o de correo electrónico;
- f. Aplicación de una orden de congelamiento o una orden de confiscación extranjera; y
- g. Para instar u obtener testimonio jurado de una persona que se niega a proporcionarlo voluntariamente.

2. Bases jurídicas para una solicitud formal

Cuando una jurisdicción extranjera solicita asistencia jurídica formal de los Estados Unidos, ésta debe declarar en la solicitud MLA la base legal bajo la cual tal solicitud está siendo realizada. Generalmente la solicitud MLA está basada bien sea en un tratado bilateral o un tratado de las Naciones Unidas u otro tratado multilateral descrito abajo:

a. Tratado de Asistencia Jurídica Recíproca (*Mutual Legal Assistance Treaty, MLAT*)

Un MLAT es un tratado bilateral entre dos jurisdicciones que dictamina cómo debe ser realizado un tratado y con cuál propósito. Los Estados Unidos tiene MLATs con casi 100 jurisdicciones². Los MLATs perfilan qué información debe incluirse en la solicitud.

b. Las Naciones Unidas y otras convenciones

Si un país no cuenta con un tratado bilateral con los Estados Unidos o con cualquier otro país que requiera asistencia jurídica, una convención de las Naciones Unidas o regional generalmente puede ser utilizada si tanto el país solicitante como el solicitado han ratificado dicha convención y el conducto está cubierto por la convención. Los requisitos para enviar solicitudes MLA válidas en convenciones por lo general son similares a aquellos descritos abajo, pero cada convención enumerada abajo tiene una sección que describe la información que debe ser incluida en la solicitud MLA.

- Para delitos de lavado de dinero relacionados a corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (*United Nations Convention against Corruption, UNCAC*);

² Para una lista de países con los cuales los Estados Unidos tienen un tratado de asistencia jurídica recíproca, por favor consulte: <http://www.state.gov/j/inl/ris/nrcrpt/2015/vol2/239045.htm>.

PROCEDIMIENTO PARA ASISTENCIA EN CONFISCACIÓN

- Para delitos de lavado de dinero relacionados con delitos de “crimen organizado”—delitos cometidos por tres o más personas que pueden acarrear condenas en prisión de cuatro o más años—, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (*United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, UNTOC);
- Para delitos de lavado de dinero relacionados con delitos por drogas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988);
- Para delitos de lavado de dinero relacionados con delitos de terrorismo y delitos de financiamiento de terroristas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo; y
- Para un amplio abanico de delitos, pero limitados a jurisdicciones en el hemisferio occidental, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Legal de la Organización de Estados Americanos.

3. Requisitos

Generalmente, la siguiente información debe ser proporcionada en una solicitud formal en búsqueda de evidencia o de asistencia coercitiva de los Estados Unidos:

- Nombre del tratado bilateral o convención multilateral (revise arriba) en el que se está basando para apoyar la solicitud;
- Nombre de la autoridad que se llevará a cabo la investigación o prosecución criminal;
- Resumen de los hechos del caso, el cual debe incluir cómo los activos en cuestión están conectados a la conducta ilegal (mientras más detallado, mejor);
- Texto de las disposiciones jurídicas o estatutos, incluyendo penalizaciones, sobre las cuales se basa la investigación o prosecución;
- Objetivos de la investigación o acusación y nombres de las entidades u otras estructuras jurídicas involucradas en la actividad criminal (incluyendo la información de identificación disponible, tal como fechas de nacimiento, pasaporte o número de identificación, información de registro corporativo, etc.);
- Explicación de la asistencia deseada y su relevancia para con la investigación o procedimiento sobre la que se sustenta la solicitud; y
- Cualquier requisito especial, tal como confidencialidad o urgencia, y por qué son necesarios.

Si necesita asistencia preparando una solicitud MLAT, la OIA del DOJ es el principal contacto en todo lo que concierne la solicitud de asistencia jurídica formal. Los abogados de la OIA trabajarán con sus homólogos extranjeros para ejecutar las solicitudes de asistencia jurídica recíproca. La OIA también es extremadamente útil al momento de proporcionar orientación respecto a la mejor manera de esquematizar estas solicitudes. Una llamada preliminar o correo electrónico a la OIA por lo general puede acelerar exponencialmente el proceso del MLAT.

IV. Incautar o restringir activos

A. Incautación basada en la aplicación de una orden de restricción o embargo extranjera

1. Bajo la ley de EE.UU., los Estados Unidos pueden, en algunos casos, aplicar una orden de embargo o restricción de un tribunal extranjero. El país solicitante debe proporcionar una solicitud a la OIA del DOJ, preparada bajo el MLAT relevante, una de las convenciones de las UN u otra convención regional, u otro acuerdo formal que valide la asistencia recíproca para confiscación.
2. La solicitud debe incluir:
 - a. Un resumen de los hechos del caso, respaldado por evidencia de que un crimen fue cometido, que los activos a ser incautados/congelados en los Estados Unidos provinieron de una conducta criminal, y una base razonable para creer que serán confiscados. Asegúrese de revisar dos veces el MLAT o convención relevante para otros requisitos;
 - b. Una copia de la orden de restricción o embargo del tribunal de la jurisdicción solicitante que identifique **específicamente** los activos a ser incautados en los Estados Unidos, o en su defecto, una orden que declare claramente que restringe todos los activos pertenecientes al acusado. Si la orden restricción no especifica los activos pertenecientes al acusado, debe proporcionar un monto máximo de ingresos criminales que puedan ser confiscados al final del procedimiento extranjero y los montos ya restringidos en la investigación;
 - c. Una declaración o explicación de la jurisdicción solicitante de que cumplió con todos los requisitos del respectivo proceso, la cual incluya el procedimiento seguido (o que será seguido si la orden fue *ex parte*³) para dar aviso de todos los procedimientos a todas las personas con un interés protegido en la propiedad sujeta a confiscación con el tiempo suficiente como para reclamar sus derechos a la misma;
 - d. Certificación de que el tribunal extranjero emitiendo la orden tiene la jurisdicción – la autoridad legal – para emitir tales órdenes; y
 - e. Certificación de que no hay evidencia de que la orden haya sido obtenida por fraude.

B. Restricción temporal (congelamiento o incautación) basada en un arresto efectuado o cargo levantado en el extranjero

1. Bajo la ley de EE.UU., los fiscales estadounidenses pueden solicitar que los tribunales estadounidenses ordenen un embargo o restricción temporal de 30 días (renovable) de activos ubicados en los Estados Unidos sujetos a confiscación basados en evidencia de un arresto o cargo en un país extranjero. Sin embargo, debe haber una base de hechos y jurídica lo suficientemente fuerte como para creer que no tardará en hacerse disponible la información necesaria para congelar y confiscar los activos bajo la ley estadounidense, y no que la confiscación de dichos activos se haga bajo la ley extranjera. Debido a que estas garantías apoyadas por hechos y por la ley deben ser realizadas y mantenidas, esta excepción es pocas veces autorizada en los Estados Unidos.

³*Ex parte* significa que no se les dio notificación a las partes afectadas o al público sobre el caso antes de que la orden de los Estados Unidos haya sido obtenida.

PROCEDIMIENTO PARA ASISTENCIA EN CONFISCACIÓN

2. Al intentar conseguir tal restricción, un fiscal estadounidense puede aplicar una orden de confiscación *ex parte* no mayor de 30 días en un tribunal de la jurisdicción en la cual los bienes se encuentre ubicados, mientras espera por más evidencia que apoye el inicio de un procedimiento de restricción o embargo en ausencia de condena en los tribunales estadounidenses. Esta petición puede requerir una declaración jurada de las autoridades jurídicas del país extranjero y puede requerir de la aparición del declarante en un tribunal estadounidense. Esta orden de 30 días puede ser extendida en caso de que las autoridades estadounidenses puedan demostrar un “buen motivo” para tal extensión.
3. Basado en la evidencia y en el resumen proporcionado a los Estados Unidos por el país solicitante, el fiscal estadounidense debe demostrar a la corte en los Estados Unidos:
 - a. La base para creer que la persona arrestada o acusada ha cometido el(los) crimen(es) subyacente(s);
 - b. La naturaleza de los cargos levantados en el extranjero y la base para creer que la persona arrestada o acusada tiene propiedades en los Estados Unidos sujetas a ser confiscadas bajo la ley estadounidense;
 - c. Evidencia de que la propiedad a ser restringida es imputable a los ingresos ilegales, o es un medio instrumental, del delito acusado; y
 - d. La razón por la que una orden de restricción o embargo es necesaria para preservar la disponibilidad de la propiedad por el periodo de tiempo que es necesaria para obtener la evidencia que será utilizada en apoyo de la eventual confiscación de la propiedad bajo lo dictado por la ley estadounidense.

C. Solicitud para una orden de restricción de activos en EE.UU antes de obtener o emitir un cargo o una orden de restricción en la jurisdicción extranjera.

1. En algunas instancias inusuales, fiscales en los Estados Unidos pueden solicitar una orden de restricción o embargo de los tribunales estadounidenses para poder incautar propiedades en los Estados Unidos, en nombre de un país extranjero, antes de que un presunto acusado en el extranjero sea arrestado o se le hayan levantado cargos. Esto se hace para asegurar que los activos en los Estados Unidos no desaparezcan una vez que el acusado haya sido arrestado y que pueda notificar a otras personas de mover el dinero o de deshacerse de la propiedad. La duración de estas órdenes de restricción embargo puede ser muy limitada, y el grado de evidencia requerida puede ser interpretado de manera muy rígida, por lo que se recomienda consultar con OIA y MLARS tan pronto como sea posible para determinar en qué podemos asistirle.
2. El país solicitante debe proporcionar a la OIA bajo el MLAT o convención relevante lo siguiente:
 - a. Un resumen de los hechos del caso y cualquier otra información necesaria bajo el tratado o convención específico;

b. Un affidavit (declaración jurada) de un funcionario extranjero con conocimiento del caso que incluya:

- La historia de la investigación y las identidades de los sospechosos y sus compañías o negocios;
- Citas de la ley extranjera y un resumen de los delitos bajo investigación y/o condenados y la autoridad en confiscación para tales delitos;
- Las fechas de los delitos y una base de hechos para los cargos potenciales;
- Una descripción de los activos a ser restringidos (con números de cuentas bancarios verificados u otra información de identificación);
o una explicación detallada del nexo causal entre los activos específicos a ser restringidos en los Estados Unidos y la conducta criminal del sospechoso;
o una explicación detallada de todo nexo entre cualquier sospechoso y cualquier entidad corporativa bajo cuyo nombre puedan encontrarse registrados los activos;
- Las pruebas documentales y otras evidencias que respalden el caso, y cualquier otro elemento que pueda indicar la confiabilidad de tales elementos de convicción;
- La base razonable para creer que los cargos serán levantados en un futuro cercano y que la propiedad será confiscada en el futuro;
- Si los activos identificados son sujetos a confiscación como ingresos, propiedad imputable a ingresos, o como medios instrumentales, o si en cambio un día estarán sujetos a una sentencia basado en su valor (juicio monetario) aun sin una conexión entre los activos y la actividad criminal acusada; y
- Una afirmación de que el “debido proceso”, es decir, el derecho de avisar del procedimiento y la oportunidad de ser escuchados como propietario inocente y tercera parte en el asunto, ha sido o será seguido durante el procedimiento y la investigación.

3. El país solicitante debe proporcionar la suficiente información sobre los estatutos y crímenes de los que se está acusando, de manera que el fiscal estadounidense pueda demostrar al tribunal que aplica para **doble posibilidad de decomiso o confiscación**. Es decir, que la conducta criminal llevada a cabo en el extranjero subyacente también debe ser reconocida como crimen bajo la ley estadounidense, y que la confiscación estaría disponible si estos mismos actos u omisiones hubieran ocurrido en los Estados Unidos. Además, puede ser necesario que el declarante se presente en un tribunal en los Estados Unidos para proporcionar evidencia al tribunal estadounidense.

RECUPERACION DE ACTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

PROCEDIMIENTO

V. Confiscación de activos

A. Confiscación en ausencia de condena⁴ por violaciones de la ley de EE.UU.

1. Bajo la ley estadounidense, el Departamento de Justicia puede iniciar procedimientos de confiscación en ausencia de condena (*Non-Conviction Based*, NCB) contra ingresos de corrupción y medios instrumentales del mismo, incluyendo propiedades ubicadas tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, si son imputables a actos criminales en los Estados Unidos o a conducta criminal parcialmente llevada a cabo en los Estados Unidos. Algunos puntos útiles a considerar sobre las confiscaciones NCB son:

a. Este tipo de confiscación es promovida por las convenciones de las Naciones Unidas y es una práctica apoyada por ciertas recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Se trata de una acción contra la propiedad y no contra el acusado criminal y, por lo tanto, no requiere de una condena criminal o de la jurisdicción de un tribunal estadounidense sobre el propietario de la misma. Al buscar una confiscación NCB, el tribunal estadounidense debe tener jurisdicción sobre la propiedad sujeta a ser confiscada, la cual puede requerir solo una conexión limitada a los Estados Unidos, tal como transacciones en el sistema financiero estadounidense.

b. Las acciones de confiscación de NCB requieren de evidencia de un nexo directo entre el activo ilícito y la conducta criminal. Evidencia de que el funcionario tiene una fortuna sin explicación puede ser útil, pero puede que no sea suficiente. La evidencia de peso para establecer confiscación por NCB es un estándar civil de “preponderancia de evidencia”, o está el caso de que sea más probable que el activo sea ganancia por un crimen o utilizado para facilitar un crimen.

c. El Departamento de Justicia puede iniciar su propio procedimiento de confiscación de NCB contra ingresos y medios instrumentales de ciertos crímenes designados e implicados en el lavado de dinero, lo cual incluye una amplia lista de delitos implicados en el extranjero y otros delitos estadounidenses con elementos internacionales implícitos, tales como el transporte por fronteras de propiedad con valor superior a \$5,000 obtenida a través del robo o fraude.

2. En el caso de que las autoridades estadounidenses procuren una acción de confiscación en los tribunales estadounidenses, los Estados Unidos necesitarían que las autoridades judiciales extranjeras provean toda la evidencia disponible que establezca la conexión entre la propiedad y la actividad criminal llevada a cabo en el extranjero al momento de hacer la solicitud, tal y como lo serían registros financieros, entrevistas de testigos, testimonios jurados, leyes de relevancia que definan actos criminales; documentos de levantamiento de cargos de ser posible; y otros detalles pertinentes.

⁴ La confiscación con condena criminal también está disponible bajo la ley de EE.UU. Los Estados Unidos pueden llevar a cabo una imputación criminal paralela o subsecuente de un sospechoso investigado o acusado en el extranjero, si la conducta cometida o relacionada con el lavado de dinero también violó la ley de EE.UU., lo que puede llevar a la confiscación. Esto requiere de la presencia física del transgresor en los Estados Unidos y es poco probable en los casos de corrupción en el extranjero. Contacte al OIA o la MLARS si cree que es posible que los Estados Unidos puedan obtener jurisdicción sobre el funcionario extranjero.

3. Las solicitudes que procuren la incautación / congelamiento NCB de propiedad criminal en los Estados Unidos debe incluir la siguiente información adicional:
 - a. Identificación de los activos a ser restringidos o confiscados (incluyendo números de cuenta u otros detalles de identificación detallados);
 - b. Explicación de la relación entre los activos específicos a ser restringidos o confiscados en los Estados Unidos y la conducta criminal del sospechoso (de manera que los Estados Unidos puedan examinar la posibilidad de aplicar su propia acción de confiscación);
 - c. Explicación de las conexiones entre cualquier sospechoso y otros nominados o entidades corporativas a cuyo nombre podrían encontrarse registrados los activos;
 - d. Identificación de cualquier orden de restricción o embargo que haya sido emitida por un tribunal de la jurisdicción solicitante; y
 - e. Identificación de cualquier sentencia final de confiscación obtenido en la jurisdicción solicitante, así como la historia procesal de estas sentencias.

B. Aplicación de una sentencia final extranjero de confiscación

1. Bajo la ley de EE.UU., en algunas circunstancias los Estados Unidos puede pedir a un tribunal estadounidense la aplicación de una orden final de decomiso o confiscación presentada por un tribunal extranjero. La orden puede incluir activos específicos en los Estados Unidos imputables al delito o, en algunos casos, activos representando el total no incautado de una confiscación orientada a ese valor. El país solicitante enviar a la OIA una solicitud MLA para aplicar la sentencia final de confiscación de su tribunal.
2. Lo siguiente es necesario en la solicitud MLA:
 - a. Un resumen detallado de los hechos del caso y cualquier otra información requerida bajo el tratado o convención específico;
 - b. Una copia certificada de la sentencia de confiscación final y sin oportunidad a apelar; y
 - c. Un affidavit (declaración jurada) manifestando que:
 - La sentencia no está sujeta a más apelaciones;
 - El país solicitante cumplió con el debido proceso (incluyendo dar notificación de todos los procedimientos a todas las personas con un interés en la propiedad, con el tiempo suficiente como para hacer valer sus derechos a la misma);
 - El tribunal que emite la sentencia tiene la jurisdicción (el derecho legal) a emitir tales sentencias; y
 - No hay evidencia de que la sentencia haya sido obtenida por fraude.

Cuando sea posible, las jurisdicciones interesadas en esta asistencia deben contactar a la OIA o MLARS con antelación al registro de la orden, de ser posible, de manera que sea más factible que cumpla con los criterios de EE.UU. para su aplicación.

VI. Repatriación y disposición de activos recuperados

Un objetivo clave de la Iniciativa de Recuperación de Bienes de la Cleptocracia es recuperar activos para el beneficio de las personas del país afligido por el abuso de los cargos públicos a través de medios transparentes y responsables. La recuperación de activos envía el importantísimo mensaje de que la corrupción no paga, y ayuda a que los Estados Unidos no alberguen ingresos de la cleptocracia. La repatriación y disposición transparente y responsable de activos confiscados puede reforzar los objetivos anti-corrupción de la investigación criminal, ayudar a mitigar los efectos de la corrupción, y demostrar que los fondos malversados o las ganancias sucias han sido recuperadas y pueden ser destinadas al buen uso público.

Por supuesto, la repatriación y disposición de los activos confiscados depende de la identificación, congelamiento, y confiscación de tales activos, y la ejecución de las sentencias de confiscación. La cooperación internacional puede resultar vital para que las acciones de recuperación de activos sean exitosas. El efecto de los procedimientos jurídicos de confiscación es acabar con los derechos de propiedad de un individuo o entidad legal y conferir ese interés al gobierno, bien sea como resultado de una condena y confiscación criminal tras sentencia, confiscación NCB, o aplicación de una sentencia de confiscación extranjera.

Los Estados Unidos cuentan con una autoridad legal flexible en lo que concierne a repatriar y disponer de activos confiscados a ciertas víctimas del crimen o en reconocimiento a la asistencia de un gobierno extranjero. Sin embargo, los distintos mecanismos legales disponibles pueden depender de las circunstancias de cada caso individual. Dentro de este marco legal, y aun desde antes de la formación de la Iniciativa de Recuperación de Bienes de la Cleptocracia, los Estados Unidos han repatriado millones de dólares en ingresos de corrupción recuperados a través de la colaboración con sus asociados en todo el mundo. Las autoridades extranjeras deben consultar con MLARS en lo que respecta a los diferentes mecanismos disponibles para la repatriación y disposición de activos recuperados en el contexto de cada caso individual.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Sección de Lavado de Dinero y Recuperación de Bienes (*Money Laundering and Asset Recovery Section, MLARS*)

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
1400 New York Ave., NW, Washington, DC 20005

Correo electrónico: kleptocracy@usdoj.gov
Teléfono: +1 202 514-1263 (pregunte por un abogado en la Unidad Internacional)
Fax: +1 202 514-5522

Oficina de Asuntos Internacionales (*Office of International Affairs, OIA*)

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
1301 New York Ave., NW, Washington, DC 20005

A cada abogado se le asignan responsabilidades para ciertos países, por lo que le pedimos que pregunte por un abogado a quien se le haya asignado los asuntos de asistencia que involucren a su país.

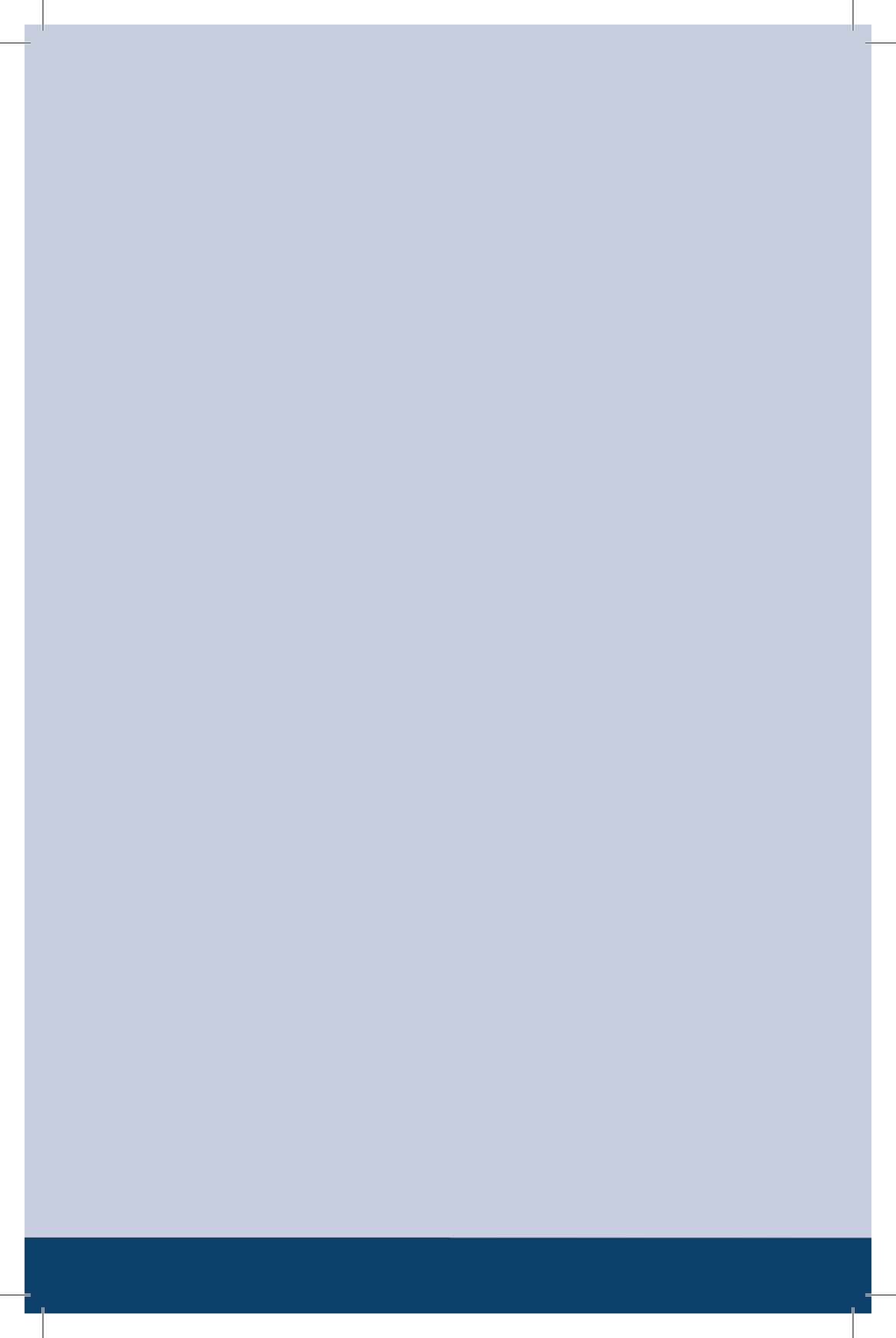
Teléfono: +1 202-514-0000
Fax: +1 202-514-0080

Oficina de Programas Contra el Crimen
Departamento de Estado de los Estados Unidos
2401 E St., NW, Washington, DC 20037

Correo electrónico: anti-corruption@state.gov

“La lucha contra la corrupción requiere del compromiso y cooperación de todas las naciones. Los Estados Unidos se mantienen listos para asistir a sus asociados en todo el mundo para combatir la corrupción, y no permitiremos que los funcionarios extranjeros corruptos utilicen nuestros mercados y disfruten de nuestros bienes. Seremos firmes en esta convicción.”

-Jeff Sessions, Fiscal General de los Estados Unidos





United States Department of State